

cisco de bribiesca don francisco de solis el capitan xristoval de zuleta thesorero de la cassa de moneda don joan de carvajal joan de torres loranca don alonso de rribera luys pachomexia alonso ssanches montemolin depositario general.

Ffec.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes a las ocho oras de la mañana siete de otubre para uer la peticion del señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara sobre que se de por escussado de la comision que se le dio para las diligencias del desague y nombrar otro en su lugar y para nombrar cauallero rregidor que balla a la rreal corte para procurador general a los negocios desta ciudad y rreyno y no falte nynguno de vuestra señoria con aperseuimento que se ara con los que binyeren don garcia y con el dicho billete certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores y que el señor don francisco de trejo esta ausente y el señor luys maldonado dixo que estaba ocupado.

Regidor.

Entro el señor alonso dias de la barrera correo mayor don alonso de rriuera luys pachomexia.

Que se da por escusado al señor alguacil mayor de yr al desague.

Este dia abiendo visto la ciudad el pedimento del señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara sobre ser escussado de la comycion de yr al desague y lo demas y de conformidad se acordo que se daua y dio por escusado al dicho señor alguacil mayor de la dicha comycion y que se nombre otro cauallero rregidor que baya con los nombrados que son el señor capitan zuleta y el

señor alonso ssanches montemolin depositario.

Y luego de conformidad se nombro al señor don francisco de solis y barraza rregidor desta ciudad para que vaya con los señores capitan xristoval de zuleta y alonso ssanches montemolin depositario a ber el dicho desague y aser las diligencias nessesarias en conformidad de lo que su magestad manda por su rreal cedula y de la comycion que le esta dada por esta ciudad y si necesario es de nueuo se les torna a dar quan bastante de derecho se rrequiere.

Entro el señor albaro de castrillo don francisco de torres santaren.

Este dia la ciudad toda junta de conformidad abiendo conferido en rrazon de lo conthenydo en el billete de nombrar cauallero rregidor para que baya por procurador general a la rreal corte dixo que por quanto en este cauildo e ayuntamiento se a tratado muchas vesses de lo mucho que ynporta al bien publico y vnbersal deste rreyno que en la corte del rrey nuestro señor aya siempre vn cauallero rregidor del por procurador general que rrepresente a su magestad las necesidades que se ofressen y las que al presente tienen y las que tubieren para que solicite que su magestad se sirua de conserbarnos la paz y justicia en que buimos con el ylustrisimo ser arzobispo birrey desta nueua españa y para que de ordinario a los que tan bien sirven a su magestad y goviernan tan ajustadamente su magestad los premie con mayores acresentamientos quel cauallero rregidor que fuere por esta bes y el que le sucediere siempre sea su principal asistencia suplicar a su magestad le de mayor lugar y rrenta con que se

conserbe y sustente porque si su magestad le mandare y el gobierno que nos binyere no sea qual conbenga a este rreyno para solo estos cassos le parece ques bien justo y santo que tenga esta ciudad perpetuamente cauallero deste ayuntamiento que asista a suplicar a su magestad por lo questa ciudad le escriuiere que contiene quanto mas que los casos que oy ay y se an bisto son grauisimos y los que siempre se ofressen tienen la gravedad nessesaria para que aya siempre cauallero rregidor que asista en la corte de su magestad y que sea por quatro años con calidad que si el que estubiere ciruiendo lo vbierre hecho con la aprobacion que se espera de qualquier cauallero que para esto fuere nonbrado pueda esta ciudad prorrogarle por el tiempo que le paresciery assi ordena esta ciudad vnanyme y de conformydad que por esta bez se nombre y nombra al señor don francisco solis y barraza rregidor della por procurador general desta dicha ciudad para la rreal corte de su magestad por tiempo de quatro años con cargo que procure aprestarse para el nauio de auiso primero del año de seyscientos y doze por lo mucho que ynporta la breuedad y no pudiendose despachar para yr en lo que sea para la flota que a de salir desta tierra el año de seyscientos y doze si no estubiere aprestado el dicho señor don francisco de solis para yr a los rreynos de castilla y corte de su magestad a los negocios para que esta ciudad le nombra y tiene nombrado para el dicho tiempo de seyscientos y doze por el mesmo caso se a bisto no ser nombrado y tener libertad esta ciudad para nombrar otro rregidor que pueda salir a los dichos negocios el qual se aya de nombrar para que no se dilate mas y que su nombramiento del dicho señor don francisco de solis y barraza se hace por el dicho tiempo de quatro años que an de comenzar a correr y se

contaran desde el dia que saliere desta ciudad y costare dello por testimonyo descriuano que a de nombrar este cauildo para lo guardar en el archivo del.

Y desde el dicho dia le corran dos mill ducados de salario de buena moneda de castilla en cada vn año de a rrazon de a trescientos y setenta y cinco maravedis cada ducado pagados de los dichos propios desta ciudad adelantados en cada vn año y el salario del primer año se le a de dar aqui para que lo rregistre en san joan de ulua por rriesgo desta ciudad para dicho salario y los demas años se han de pagar adelantados por la dicha orden entregandolo en esta ciudad a la parte del dicho señor don francisco de solis y de los demas que le sucediesen para que se les embien a los rreynos de castilla rregistrados por rriesgo y costa desta ciudad asta la ciudad de sevilla y de esta manera se a de entender adelante para con los que le sucedieren al qual se le a de dar poder por los dichos quatro años ynrebocable para el dicho cargo sin poderse lo rebocar ny este dicho nombramiento de procurador general para la rreal corte el qual dicho poder se le ha de dar en las fuerzas y firmesas que combyniere y para poder nombrar dos letrados vn procurador y vn solicitador y señalarles salarios conque no escedan de quinientos ducados cada un año para todos los letrados procurador y solicitador y rebocarlos que le pareciesen para cuyo efecto le a de embiar esta ciudad en cada vn año demas de los dichos dos mill ducados otros quinientos ducados de buena moneda de castilla por mano del mayordomo desta ciudad y en la misma forma se a de entender con los caualleros rregidores que le fueren sussediendo en el dicho cargo sin ynobar en cossa alguna y el dicho señor don francisco

de solis a de ser obligado a traer carta de pago de lo que pagare a los dichos letrados procurador y solicitador y con declaracion que antes que el dicho señor don francisco de solis venga no prorrogandole esta ciudad o para cuando cumpla la prorrogacion o este nombramiento a de yr el tal sucesor vn año antes para que el dicho señor don francisco de solis o el que alla estubiere le de memoria y le ynstruya y entere de los negocios cumplidamente con rrazon y por escrito y entregue los papeles todos que tubiere desta ciudad tocantes a ella en qualquier manera y con que asete luego este nombramiento.

Auto.

Y estando presente el dicho señor don francisco de solis y barraza dixo que acetana este dicho nombramiento segun y como en el se contiene y declara y que con toda diligencia y cuydado procurara cumplir con el como tiene obligacion.

Comision al alguacil mayor y a don francisco de bribiesca para que bayan con don francisco de solis a su excelencia a darle cuenta de su nombramiento.

Este dia acordo la ciudad que los señores francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor y don francisco de bribiesca bayan con el señor don francisco de solis a su señoria yllustrisima señor arzobispo virrey a rrepresentalle lo que oy se a hecho en este cauildo en este nonbramiento y asi mysmo le supliquen faboresca a esta ciudad con su magestad le aga merced en esta caussa.

Este dia acordo la ciudad que el señor contador diego de ochandiano y thesorero alonso de santoyo y el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara ablen a su señoria yllustrisima y a los señores de la rreal audiencia en rrazon de la caussa de anarse entado en el asiento de la ciudad los thesoreros de la crusada y les supliquen agan merced a esta ciudad mirando por su caussa y

preminencia conforme a lo que se a conferido en este cauildo.

Este dia el señor francisco de bribiesca dixo que como procurador mayor desta ciudad para mejor cumplir con la obligacion de su oficio en la causa questa ciudad trata sobre que no se asienten los thesoreros de las bulas en el aciento desta ciudad y cauildo suplica a esta ciudad y el señor corregidor se sirua de que se mande al presente escriuano se le de vn traslado autorissado en su forma de la executoria y rreales cedula esta ciudad tiene en su favor para ocurrir con ellas y a esta rreal audiencia y ante la rreal persona y su rreal consejo de las yndias.

El señor procurador mayor pide se le manden dar ciertos traslados de cedula para presentarse en la causa del thesorero de la crusada

E visto por la ciudad y el señor corregidor mando que se le den los testimonios como los pide.

Que se le den

Este dia acordo la ciudad de conformydad que por escussar ynconbenientes ningun cauillero rregidor ny deste cauildo pueda combidar a otro que no lo sea con el aciento de la ciudad en ninguna parte donde la ciudad concurriere y este en forma de ciudad y como cauildo della so pena de cient pesos aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para el ornato desta sala en lo qual se da por condenado por la declaracion simple del señor procurador mayor que o fuere y se le encarga tenga cuydado del cumplimiento deste auto.

Auto que no se llame a nadie al aciento de la ciudad so pena de 100 pesos.

Este dia se acordo que se de villete para el primer dia de cauildo para nombrar diputado de propios conforme a la ordenanza.

Villete

Don Garcilopes del Spinar.—
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

garcia. Y con el dicho villete llamo a todos los rregidores que ay en la ciudad.

El señor don francisco de bribiesca rroldan dixo que la ciudad tiene nombrado a tomas del rrio procurador de numero desta ciudad y a mas de dos años que no asiste y al presente ussa oficio de escriuano publico de la billa de cuyoacan que pide que la ciudad de por vaco el dicho oficio y nombre persona en su lugar.

Que se notifique a tomas del rrio asista a su oficio de procurador o se dara por vnco. Villete.

E visto por la ciudad se acordo que se notifique al dicho tomas del rrio que dentro de tres dias venga a vssar el oficio sin acer avsencia desta ciudad y passados y no binyendo a asistir alavdiencia hordinaria daua y dio por vaco el dicho oficio de procurador del numero desta ciudad y se nombre otro en su lugar y para ello se de villete.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara. Regidor

Este dia los señores don alonso de rriuera y luys pachon mexia diputados del alcauala dixeran como pedro de dueñas official de la dicha contaduria del alcauala es muerto que la ciudad nombre otro en su lugar.

Que pedro de dueñas official del alcauala es muerto.

E visto por la ciudad se mando dar villete para el primer dia de cauildo que el biernes. Villete

Entro el señor pedro nuñez de prado y cordova y alonso dias de la barrera. Regidor

Y en conformydad del villete se trato de nombrar diputado de propios don francisco de torres santaren. Diputado de propios don francisco de torres santaren.

En la ciudad de mexico

lunes diez de otubre de mill y

seyscientos y once años

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador factor francisco de yrarrazabal thesorero alonso de santoyo baltasar de herrera guillen don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis albaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pachon mexia y alonso ssanches montemolin depositario general.

Ffee

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamada a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junto a cauildo lunes diez de otubre de mill y seyscientos y once años a las ocho oras de la mañana para nombrar diputado de propios conforme a la ordenanza para este año asta otubre del que biene y no falte nynguno de vuestra señoria con apercivimiento que se ara con los que binyeren don

pios en lugar del señor don francisco de torres santaren digo de trejo carvajal que queda y abiendose hecho papeles secretos y botado se hecharon en vn sombrero y rrebuelto se contaron y vbo catorze que fueron tantos como rregidores abia en el cauildo y rregulados tubo francisco escudero cinco botos y don francisco de torres santaren tubo nueue botos y asi quedo elegido por tal diputado de propios para este dicho año asta octubre que viene.

Aceta.

Y estado presente el dicho don francisco de torres santaren aceto el dicho oficio y se le notifico la horde nanza.

Este dia los señores alguacil mayor y don francisco de bribiesca xeron quen cumplimiento de lo que la ciudad les ordeno dieron cuenta a su señoria del señor virrey de la eleccion que la ciudad auia hecho en la persona de don franciscisco de solis para embiarle a la corte del rey nuestro señor por su procurador general y que su señoria yllustrisima rrespondio que le parecia muy bien que la ciudad embiasse su procurador general a tratar de sus negocios que fuesse a esto el señor don francisco de solis por la buena cuenta que dara de si y de todos ellos conforme a las obligaciones que le corren de su calidad y partes.

Este dia acordo la ciudad quel señor thesorero alonso de santoyo escriua en nombre desta ciudad a su magestad y su rreal consejo de yndias y al señor presidente del dicho rreal consejo y asi mysmo se escriua al señor duque de lerma y a su confesor en la sustancia que aqui se a tratado y asi mysmo escriua a gonzalo rromero agente desta ciudad en la dicha conformydad y que acuda a las caussas desta ciudad pidiendole

los papeles a matheo de ayso y prosiguiendo en lo que tiene comenzado por orden desta ciudad y guardandola en todo.

Este dia se acordo por mexico que se libre y pague a los tres caualleros rregidores que siruieron en las carneserias este presente mes que son los señores joan de torres loranca don alonso de rriuera luy pacho mexia el salario del mes passado de setiembre conforme se suele y acostumbra ffecha la quenta.

Que se pague a los diputados de carneserias.

Este dia se acordo por mexico que se de poder a gonzalo rromero persona questa nonbrado por agente desta ciudad en la rreal corte para que acuda a las caussas desta ciudad y se le dio en la forma siguiente.

Que se de poder a romero.

Y luego acordo la ciudad quel salario le corra al dicho gonzalo rromero desde el dia que acetare el nombramiento y poder desta ciudad y constare por testimonyo descriuano que a de ynbiar a ella para que se guarde en el archivo.

Que el salario le corra desde el dia que acetare este nombramiento.

Sean quantos esta carta vieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator francisco de yrarrazabal thesorero alonso de santoyo francisco rrodri-guez de gueuara alguacil mayor bal-tazar de herrera guillen pedro nu-ñez de prado don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza al-baro de castrillo alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca don alonso de rriuera luy pacho mexia alonso sanches monte-molin depositario general por nos en

Poder a gonzalo rromero de agente de la ciudad.

bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamosbos y caucion de rrato grato otorgaremos y conecemos que damos todo nuestro poder qual de derecho en tal casso se rrequiere y es necesario a gonzalo rromero rresidente en la rreal corte generalmente para todos los pleytos y causas questa ciudad tiene o tubiere en la dicha rreal corte con cualquier persona asi en demandando como en defendiendo y los pueda seguir fenecer y acuar presentando testigos escritos y provanzas y las demas diligencias haciendo judiciales y estra-judiciales que conbengan hasta los fenecer y acabar por todas ynstancias y oyr sentencias y las que se dieren en fauor desta ciudad concentir y de las en contrario apelar y suplicar para alli y do con derecho deua y las seguir hasta la final determinacion y sacar las executorias que conbengan.—Y otro si le damos este dicho poder para que por nos y en nombre desta dicha ciudad pueda pedir ante la rreal persona y en qualquiera de sus rreales consejos y do con derecho pueda y deua todas las cosas y cada vna dellas que por orden desta ciudad por ynstrucciones cartas o en otra forma se le ordenare acudiendo a la agencia y despacho de los dichos negocios y cada vno dellos guardando en todo las dichas ynstrucciones cartas y horden que para ello se le embiaren por esta ciudad conforme al nombramiento que se le hizo por esta ciudad y en rrazon de lo susodicho y de cada una de las dichas causas y de lo dellas dependiente haga todos los pedimyentos y deligen-cias que judicialmente y estra-judicialmente conbengan hasta las conseguir fenecer y acuar y sacar las cedula y rrecaudos que conbinyeren guardando siempre lo que se le orde-nare por esta ciudad por las dichas ynstrucciones cartas misivas o memoria sin salir dello para todo lo qual le dieron este dicho es y no en

mas y facultad para que pueda sostituir en procurador del numero de la rreal corte vna o mas vezes y rrebocar los nombrados e le rrelevamos en forma y a sus sostitutos y este dicho poder le damos con declaracion que no pueda poner demanda nueva ni rresponder a ellas sin expresa orden y licencia desta ciudad para cada una dellas y lo otorgamos estando en nuestro cauildo y ayuntamiento con obligacion de los propios desta ciudad a lo que en virtud deste poder fuere ffecho. e yo el escriuano conosco a los otorgantes que lo firmaron ques ffecho en la dicha ciudad de mexico a diez diaz del mes de otubre de mill y seyscientos y once años siendo testigos hernando tamayo agustin lopes andres dauila y luy de soto uezinos de mexico.

Este dia se acordo que se traygan en pregon las plazas de corredores de lonja y todos los propios que faltan por rrematar para el año de seyscientos y doze.

Que se rrema ten los propios

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.

En la ciudad de Mexico

Viernes catorce de octubre de mill y seyscientos y once años.

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado don francisco de bribiesca don joan de carvajal don alonso de rriuera luys pacho mexia alonso ssanches montemolin depositario general.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en esta ciudad y que el señor don francisco de trejo no esta en la ciudad y el billete es el siguiente.

Ffee.

Vuestra señoria se junte a cauido biernes catorce de octubre a las ocho oras de la mañana para nombrar oficial en la contaduria del alcauala en en lugar de pedro de dueñas que murio y no falte ninguno de vuestra se-

ñoria con apersibimyento que se ara con los que binyieren don garcia.

Entraron los sseñores don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo don alonso de rriuera rregidores. Regidores

Y luego se trato de botar secreto en rrazon del officio que seruia pedro de dueñas en la contaduria del alcauala y abiendose acordado que se botase secreto se hicieron papeles y se hecharon en vn sombrero y rreueltos contados ubo catorce botos y rregulados parece tubo joan descobar tres botos y joan de sabalssa dos botos y domingo de aldana siete botos y don pedro manuel tubo dos botos y asi quedo electo el dicho domingo de aldana en lugar del dicho pedro de dueñas por lo que rresta deste presente año con el mysmo salario que gozaba el dicho pedro de dueñas. Domingo de aldana oficial de la contaduria de alcavala.

Entro el señor francisco escudero de figueroa rregidor. Regidor.

Salieron del cauido los señores oficiales rreales contador fator y thesorero albaro de castrillo y alonso ssanches montemolin depositario general. Regidores.

Este dia se vido una peticion de joan de cubillas veedor de los egidos desta ciudad en que pide el primer tercio de su salario deste año y el paresser dado por el señor don alonso de rriuera y de conformydad se acordo que se le libre como se suele y acostumbra librar este salario ffecha la quenta. Libranza de salario a joan de cubillas veedor de los egidos.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.

cauido y por no auer rregidores con quien hacer cauido se baxo del y mando se aciente por auto.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.

En la ciudad de Mexico

lunes diez y siete de octubre de mill

y seyscientos y once años.

don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad bino a la sala del cabildo dadas las nueue de la mañana y por no auer rregidores con quien hacer cauido se fue.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.

En la ciudad de Mexico

jueves veynte y siete de octubre de mill

y seyscientos y once años.

En Mexico

biernes veynte y vno de octubre de mil

y seyscientos y once años.

don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad bino a la sala del

dadas las tres de la tarde se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis y barraza capitán xripstoval zuleta don joan de carvajal joan de torres loranca alonso

ssanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonyo gozalez portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caulleros rregidores que ay en la ciudad con el billete siguiente.

Ffee.

Vuestra señoria se junte a cauildo jueves veynte y siete de octubre a las tres de la tarde para oyr a los señores don francisco de solis y thesorero xripstoval de zuleta depositario general alonso sanches montemolin comysarios en rrazon de la que se les para lo del desague que fueron a ber don garcia.

Regidor.

Entro el señor luy pacho mexia.

Salio rregidor

Salio del cauildo el señor franciscudero de figueroa por estar falto de salud.

Este dia los señores don francisco de solis y barraza y xripstoval de zuleta thesorero de la cassa de moneda y alonso sanches montemolin depositario general comisario desta ciudad para lo del desague dixerón que en cumplimiento de lo ordenado por la ciudad cerca de ynformar a su magestad de lo tocante a la obra del desague que se esta asiendo de las alagunas desta ciudad como su magestad lo manda por su rreal cedula fueron a la dicha obra y lleuaron consigo a los maestros que se pudieron allar mas peritos de mayor suficiencia y satisfaccion de cuya bista diligencias y medidas rresultan paresserles sercombinante que los paresser que los dichos maestros obieren de dar sean devaxo de juramento y ante escribano rreal tanto porque estas diligencias en cualquier tiempo se allen y paressan como para que ellos puedan dar su pa-

recer con mas puntualidad y satisfacion rrespecto de que entienden que an de pender los suyos de los de los dichos maestros en cuanto paressieren conbenyo.

E visto por la ciudad se boto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que se de villete para de liberar lo que los dichos señores comisarios an propuesto a esta ciudad y que para esto se llamen los letrados de la ciudad y sea para el lunes en la tarde.

El señor thesorero alonso de santoyo dixo lo mesmo quel señor contador.

El señor alguacil mayor franciscorodrigues de gueuara dixo como el señor contador.

El señor don francisco de trejo como el señor contador diego de ochandiano.

El señor don francisco de bribiesca dixo quel tiene botado en el cauildo de veynte y seys de setiembre y diez y nueue de setiembre en este caso lo que se deue hacer y que auiendo ydo y entendido la proposicion que de nueuo bienen aciando los señores comysarios desta caussa en este cauildo de oy de nueuo suplica a la ciudad como procurador mayor y rregidor della tome acuerdo con quatro letrados se conbendra rrespecto de la dicha proposicion de los señores comysarios que las diligencias que se han de hacer sean enteramente judiciales o no para que tomando el dicho y mejor acuerdo se rresuelva en el primer cauildo que obiere y se determine lo que se deua hacer

Botos.

en birtud de la dicha proposicion y si es nesario de nueuo como rregidor procurador mayor desta ciudad lo rrequiere y asi como lo pide y de nueuo pide testimonyo deste su boto y parecer.

El señor don francisco de solis dixo que dice lo mysmo quel señor don francisco de bribiesca a dicho en su boto.

El señor capitán xripstoval de zuleta dise como el señor contador ochandiano con que se tome paesser de otros dos letrados demas de los de la ciudad par sauer si la declaracion de los arquitectos se puede hacer judicial o no.

El señor don joan de carvajal dixo quel tiene dado su boto en los cauillos de diez y nueue y veynte y seys de setiembre que se rremite a ellos asi se conforma con el boto del señor don francisco de bribiesca en esta rrazon en el todo.

El señor joan de torres loranca dixo como el señor contador diego de ochandiano.

El señor pacho mexia dixo como el señor contador diego de ochandiano.

El señor depositario alonso sanches montemolin dixo que la proposicion hecha por los dichos señores comissarios es necesario se ponga en execucion y que ayan de ser con juramento los dichos arquitectos y alarifes para mayor fundamento en la berdad que an decir y este capitular en conformidad de la cedula de su magestad le parece tiene gran facilidad sin que se altere en lo determynado por la ciudad pues la cedula

rreal viene a la justicia y rregimiento della y para que tenga mas justificacion se de billete.

El señor corregidor dixo questa ciudad en el cauildo de veynte y seis de setiembre dio comysion a los señores comysarios a la qual se rremite y fue abiendo visto la cedula rreal de su magestad y en conformidad della y que asi los caulleros comysarios guardando la dicha comision cumplan con lo que en ella se les ordena a la letra y que si alguna cosa tubieren que pedir para mejor aser esto andan a juez competente como mejor les paressiere que conbiene para mejor cumplir con lo que su magestad manda y asi se les notifique con que ante todas cossas se de billete questa mandado por la mayor parte para el lunes.

Los comissarios cumplan la comicion a la letra.

Don Garcilopes del Spinar.—hate mi Simon Guerra escriuano.